



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL INSALUD DE MADRID

Con fecha 28-XI-01, esta Dirección Territorial acordó incoar expediente disciplinario con el nº 28/01/36 al facultativo Dr. D. Antonio ARNAIZ VILLENNA, Jefe del Servicio de Inmunología del Hospital "12 de Octubre", por presunto trato vejatorio hacia dos facultativos adscritos al Servicio por parte del citado profesional, y presuntas irregularidades respecto a la recepción y uso de reactivos para la realización de pruebas asistenciales en el Servicio de Inmunología.

De la documentación que ha motivado la apertura del expediente sancionador, se desprende que el DR. ARNAIZ VILLENNA, presumiblemente es el responsable de las irregularidades puestas de manifiesto por la DRA. PAZ ARTAL, en relación a los pedidos y uso real de reactivos en el Servicio, con presunta implicación en tales hechos de la empresa KRAPE S.A.

- Pedido de un reactivo cuya descripción responde a un reactivo para la determinación de complemento hemolítico total CH50, que al parecer dejó de realizarse en el Servicio hace años.
- Pedidos de reactivos utilizados en los equipos de nefelometría cuyas personas encargadas no recuerdan haber utilizado material que pudiera responder a la designación detallada.
- Pedidos a la empresa KRAPE durante los años 1999, 2000 y 2001 de anticuerpos monodonales de la marca CBL, cuyos precios unitarios son muy superiores a los de la casa CORMEDICA.
- Pedidos de otros productos, como el realizado con el nº 108594 con fecha 27-4-01 y descrito como ATOM 96189 INHIBINA B DIMER ASSAY KIT 96189, cuya proteína al parecer no se determina en el Servicio.

Así mismo, el DR. ARNAIZ VILLENNA presuntamente mantiene un trato vejatorio y de discriminación hacia dos facultativos del Servicio, Doctores PAZ ARTAL y MORALES PEREZ, apartándoles de las funciones que venían desempeñando, hechos denunciados no solo por los afectados sino también por otros profesionales que manifiestan el perjuicio asistencial causado por tal actitud.

Ante la gravedad de los hechos descritos, que figuran mas ampliamente detallados en la documentación que forma parte del expediente disciplinario, trae como consecuencia que la permanencia en el puesto de trabajo del citado profesional pudiera perturbar la buena marcha del Servicio y posibles obstáculos a la instrucción del procedimiento que es necesario evitar, así como el coste económico que el mantenimiento de que se sigan produciendo estos hechos, pudiera suponer para el erario público.

Por todo lo anteriormente expuesto y valorando la propuesta de la Subdirección Médica y de la Coordinación Provincial de Inspección de Servicios Sanitarios, esta Dirección Territorial, en uso de las competencias delegadas en el punto sexto 10.4 de la resolución de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones (B.O.E. nº 193 de 12-8-00),

DRA VICTORIA RAMOS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL INSALUD DE MADRID

Con fecha 28-XI-01, esta Dirección Territorial acordó incoar expediente disciplinario con el nº 28/01/36 al facultativo Dr. D. Antonio ARNAIZ VILLENA, Jefe del Servicio de Inmunología del Hospital "12 de Octubre", por presunto trato vejatorio hacia dos facultativos adscritos al Servicio por parte del citado profesional, y presuntas irregularidades respecto a la recepción y uso de reactivos para la realización de pruebas asistenciales en el Servicio de Inmunología.

De la documentación que ha motivado la apertura del expediente sancionador, se desprende que el DR. ARNAIZ VILLENA, presumiblemente es el responsable de las irregularidades puestas de manifiesto por la DRA. PAZ ARTAL, en relación a los pedidos y uso real de reactivos en el Servicio, con presunta implicación en tales hechos de la empresa KRAPE S.A.

- Pedido de un reactivo cuya descripción responde a un reactivo para la determinación de complemento hemolítico total CH50, que al parecer dejó de realizarse en el Servicio hace años.
- Pedidos de reactivos utilizados en los equipos de nefelometría cuyas personas encargadas no recuerdan haber utilizado material que pudiera responder a la designación detallada.
- Pedidos a la empresa KRAPE durante los años 1999, 2000 y 2001 de anticuerpos monoclonales de la marca CBL, cuyos precios unitarios son muy superiores a los de la casa CORMEDICA.
- Pedidos de otros productos, como el realizado con el nº 108594 con fecha 27-4-01 y descrito como ATOM 96189 INHIBINA B DIMER ASSAY KIT 96189, cuya proteína al parecer no se determina en el Servicio.

Así mismo, el DR. ARNAIZ VILLENA presuntamente mantendrá un trato vejatorio y de discriminación hacia dos facultativos del Servicio, Doctores PAZ ARTAL y MORALES PEREZ, apartándoles de las funciones que venían desempeñando, hechos denunciados no solo por los afectados sino también por otros profesionales que manifiestan el perjuicio asistencial causado por tal actitud.

Ante la gravedad de los hechos descritos, que figuran mas ampliamente detallados en la documentación que forma parte del expediente disciplinario, trae como consecuencia que la permanencia en el puesto de trabajo del citado profesional pudiera perturbar la buena marcha del Servicio y posibles obstáculos a la instrucción del procedimiento que es necesario evitar, así como el coste económico que el mantenimiento de que se sigan produciendo estos hechos, pudiera suponer para el erario público.

Por todo lo anteriormente expuesto y valorando la propuesta de la Subdirección Médica y de la Coordinación Provincial de Inspección de Servicios Sanitarios, esta Dirección Territorial, en uso de las competencias delegadas en el punto sexto 10.4 de la resolución de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones (B.O.E. nº 193 de 12-8-00),

DRA VICTORIA RAMOS